Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA No. 11001 4003 005 2021-00088-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA. S.A.
DEMANDADO: CORPORACION VISIONARIOS POR COLOMBIA – EN LIQUIDACIÓN.

CONSIDERANDO que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA en favor de **BANCOLOMBIA. S.A,** y en contra de **CORPORACION VISIONARIOS POR COLOMBIA – EN LIQUIDACIÓN**, por las siguientes cantidades:

1.- Pagaré 1920086866.

1.1 Por la suma de **$30.000.000.oo M/cte** por concepto de capital acelerado, representado en el pagaré base de la acción.

1.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, **desde el día de presentación de la demanda,** calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

1.3- Por la suma de **$8.836.971.oo M/cte,** correspondiente a cuatro (4) cuotas causadas entre el 16 de octubre de 2020, al 16 de enero de 2021.

1.4 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, **desde la fecha de exigibilidad de cada cuota,** calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

2.- Pagaré 1920087484..

2.1- Por la suma de **$ 10.303.501,oo M/cte** por concepto del saldo del capital acelerado, representado en el pagaré base de la acción

2.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, **desde la fecha de exigibilidad de cada cuota,** calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

2.3- Por la suma de **$3.434.499.oo M/cte,** correspondiente a tres (3) cuotas causadas entre el 22 de noviembre de 2020, al 22 de enero de 2021.

2.4 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, **desde la fecha de exigibilidad de cada cuota,** calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre **costas** se resolverá oportunamente

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 ibídem, o conforme lo establecido en el **artículo 8º del decreto 806 del 2020**, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días par a ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

RECONÓZCASE personería al Dr. **EDWIN GIOVANNI DURAN BOHORQUEZ,** para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

Sígase el trámite del PROCESO EJECUTIVO.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez (2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 18
Fijado hoy 18 de marzo de 2021 a la hora de las 8: 00 AM

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

Firmado Por:

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

JUEZ

JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ebcb85321d0fe9169634fe865ea63956e064a62b35b8c8cd64d8253a020a5d64

Documento generado en 17/03/2021 07:44:23 PM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica